

Código: F464  
 Versión: 1  
 Fecha: 22/03/2022

### AGENDA REGULATORIA



AREA QUE LIDERA LA REGULACION			VICEPRESIDENCIA FINANCIERA				FECHA DE ELABORACION	16/08/2023	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LIDERA LA REGULACION			EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ				FECHA DE ACTUALIZACION	16/08/2023	
INFORMACION INSTITUCIONAL			INFORMACION DEL PROYECTO A REGLAMENTAR				PUBLICACION PARTICIPACION	ENVIO A JUNTA DIRECTIVA Y/O PRESIDENCIA	
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LIDERAR EL PROYECTO	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DEL RESPONSABLE	COMPETENCIA LEGAL PARA EXPEDIR LA NORMA	TEMA U OBJETO DE LA REGLAMENTACION	NORMATIVA CONCRETA QUE SE REGLAMENTA / MODIFICA	ORIGEN DE LA INICIATIVA MOTIVO DE LA REGULACION	FECHA EN EL QUE SE PUBLICARA EL PROYECTO PARA PARTICIPACION CIUDADANA	DIA EN EL QUE SE PRESENTARA EL PROYECTO PARA APROBACION	DIA EN EL QUE SE REMITIRA EL PROYECTO A SECRETARIA PARA SU PUBLICACIÓN
Vicepresidencia Financiera	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente financiero	Artículo 9° de la Ley 489 de 1998; el literal a) del artículo 6 del Decreto Ley 3155 de 1968; los artículos 2 de la Ley 1002 de 2005; el artículo 13 del Decreto 1050 de 2006 el artículo 2° del Decreto 380 de 2007, los numerales 6, 15, 21, 25 y 26 del artículo 37 del Acuerdo No. 0013 de 2022.	Se delegan unas funciones en materia del ordenacion del gasto	"Por la cual se modifica la Resolución 1264 del 11 de noviembre de 2022"	iniciativa propia	16/08/2023	23/08/2023	23/08/2023

Código: F464  
 Versión: 1  
 Fecha: 22/03/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y AIN



<b>Área originadora:</b>	VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	16/08/2023
<b>Proyecto de Acuerdo/Resolución:</b>	Resolución por la cual se modifica la Resolución 1264 del 11 de noviembre de 2022

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos en otras autoridades y así mismo precisa que "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...)".

Que el artículo 7º de la Ley 489 de 1998, dispone que el Gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones de modo tal que, sin perjuicio del necesario control administrativo, los servidores públicos de las entidades descentralizadas posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, entre otros.

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 disponen que las autoridades administrativas, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma Ley 489 de 1998.

Que en virtud del artículo 10º de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en el acto de delegación, la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que en consonancia con las anteriores normas el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 faculta a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la celebración de contratos, sin consideración a su naturaleza o cuantía, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005 dispuso que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - ICETEX como una entidad de carácter financiero con naturaleza especial y otorgó personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, en virtud de este mandato normativo y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, constituye la autonomía presupuestal/ en cabeza del jefe quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000-2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: "a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal, b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deban ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 380 de 2007, estableció la estructura del ICETEX y determinó las funciones del despacho de la presidencia, indicando lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Funciones del Despacho de la Presidencia. Son funciones del Despacho de la Presidencia las previstas en el Decreto-ley 3165 de 1988, en la Ley 18 de 1988, en la

INFORMACIÓN GENERAL	INFORMACIÓN DEL ANTECEDENTE Y DEPENDENCIA	INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EMISIÓN



Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-Ley 663 de 1993, en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en las leyes que expresamente se refieran al Icatex, en los estatutos y en el Régimen Especial de Inspección y Vigilancia que expida el Gobierno Nacional acorde con su naturaleza de Entidad financiera de carácter especial."

Que acorde con lo anterior, el Decreto ley 3155 de 1968 en el literal a) del artículo señala:

"ARTÍCULO 6 El Director del Instituto será agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar actos, ordenar gastos, realizar operaciones y celebrar contratos para el cumplimiento de las funciones del Instituto conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los Acuerdos de la Junta Directiva."

Que las Operaciones de crédito son las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran, sin limitarse a estas, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo del ICETEX y operaciones de crédito Bridge To Bond. Las operaciones de crédito y sus asimiladas pueden ser internas o externas.

Que se considerarán operaciones conexas a las operaciones de crédito a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda, sin limitarse a estas, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de las operaciones de crédito y asimiladas. También son conexas a las operaciones de crédito, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, representación legal de tenedores y aquellos requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría, como la legal y de colocación, necesarios para la negociación, estructuración, contratación, o representación de la entidad que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Que se consideren operaciones financieras como un instrumento que permite realizar intercambios de capitales financieros disponibles en diferentes momentos del tiempo. Mediante la operación financiera se realiza un intercambio de disponibilidad dineraria entre los sujetos que participan en la operación, para el cumplimiento de los fines institucionales, estratégicos y misionales del Instituto.

Que las operaciones conexas y asimiladas a las operaciones financieras son los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Que son conexas a las operaciones financieras, entre otros, los convenios de entendimiento o contratos o modificaciones que se suscriban con el fin de facilitar la adecuada gestión de control y administración sobre la información financiera que soporta la operación de ICETEX, los convenios suscritos con entidades financieras para el manejo de cuentas de depósito con el Banco de la República, la administración en relación con los valores o los que ordene desmaterializar y los que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados con el Depósito Central de Valores y servicios electrónicos del Banco de la República, la custodia de los títulos valores desmaterializados confiados en depósito por el ICETEX, la generación de información en tiempo real, implementación de acciones de banca abierta y transparente y adopción de iniciativas basadas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, estratégicos y misionales del Instituto.

Que, en los Estatutos de la Entidad, según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 37 del Acuerdo No. 013 del 08 de abril de 2022, se establece que el presidente del ICETEX está facultado para delegar las funciones de su competencia, con observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

ARTICULO 1°. Adicionar. Adicionar el artículo décimo primero de la Resolución 1264 de 2022, con la finalidad de incluir lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. Delegación en la Vicepresidencia Financiera. Delegar en el Vicepresidente Financiero la ordenación del gasto del ICETEX en contratos en los que actúa como Representante Legal según el artículo 2 de la Resolución 454 de 2019.

Parágrafo: La presente delegación se regirá por los lineamientos establecidos en el manual de contratación adoptado mediante Acuerdo 013 de 2023, los cuales serán adelantados por el grupo de contratación o por el grupo de acuerdos estratégicos de la Secretaría General de acuerdo con la naturaleza y lo establecido en el manual y sus respectivos anexos".

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998; el literal a) del artículo 6 del Decreto Ley 3155 de 1968; los artículos 2 de la Ley 1002 de 2005; el artículo 13 del Decreto 1050 de 2006 el artículo 2° del Decreto 380 de 2007, los numerales 6, 15, 21, 25 y 26 del artículo 37 del Acuerdo No. 0013 de 2022 se expide Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 1264 del 11 de noviembre de 2022"

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

NO APLICA

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

NO APLICA

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O IMPACTO DE OTRA NATURALEZA (Si se requiere)**

NO APLICA

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si hay lugar a ellos)**

NO APLICA

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente – área originadora)

X

Concepto(s) de la entidad u organismo competente en materias específicas

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o que requiera contar con el acompañamiento, concepto, pronunciamiento y/o aval de otra entidad u organismo competente en la materia)

N/A

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo - Matriz de observaciones)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

N/A

Otro

(Cualquier otro aspecto que el área originadora de la norma considere relevante o de importancia)

N/A

